

Alerta Laboral

Viernes, 20 de marzo de 2020

Dictan medidas complementarias para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana.

Se ha publicado el D.U. 029-2020, el cual señala diversas medidas extraordinarias que el gobierno ha tomado con el objeto de minimizar el impacto adverso que podría generar el COVID-19 en la economía nacional. Dichas medidas serán aplicables, en principio, hasta el 31 de diciembre de 2020.

En materia laboral, se han dispuesto las siguientes medidas:

MEDIDAS LABORALES PARA REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral	Durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se encuentran facultados a modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de los trabajadores y servidores civiles que realizan labores en el lugar de trabajo, sin afectar el derecho al descanso semanal obligatorio.
--	---

<p>Servicios y bienes esenciales</p>	<p>Con el objeto de evitar el contagio y la propagación del COVID-19, los empleadores se encuentran obligados a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales que resultan estrictamente necesarios.¹</p>
<p>Licencia y compensación de horas de los trabajadores de las actividades no esenciales</p>	<p>En el caso de las actividades consideradas no esenciales y en las cuales debido a su naturaleza no sea posible el trabajo remoto, de acuerdo con lo especificado en el artículo 26.2 del Decreto de Urgencia materia de la presente alerta laboral, se debe otorgar a los trabajadores y servidores civiles una licencia con goce de haber, de acuerdo con lo señalado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio. - En el caso del sector privado, la compensación de horas se aplica según lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas de manera posterior al Estado de Emergencia Nacional.

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

¹ Son los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas.